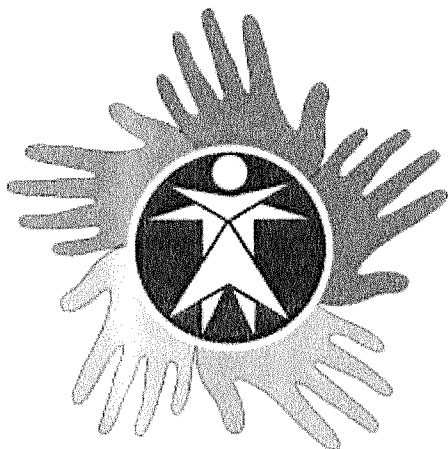


RECOMENDACIÓN



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE HIDALGO.

NÚMERO: R-TB-0039-13

EXPEDIENTE: CDHEH-TB-0128-13

QUEJOSO: [REDACTED]

AUTORIDADES RESPONSABLES: [REDACTED]
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACATLÁN, [REDACTED]
DIRECTOR DE ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN, [REDACTED]
[REDACTED] DIRECTOR DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN

HECHOS VIOLATORIOS: 3.2.14 NEGATIVA AL DERECHO DE PETICIÓN Y 9.2 DERECHO A DISFRUTAR DE UN MEDIO AMBIENTE SANO Y ECOLÓGICAMENTE EQUILIBRADO.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, doce de septiembre de dos mil trece.

"Año Internacional de la Cooperación en la Esfera del Agua"

[REDACTED]
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ACATLÁN, HIDALGO
P R E S E N T E.**

VISTOS

Para resolver los autos del expediente al rubro citado con motivo de la queja iniciada por [REDACTED], en contra de [REDACTED], presidente municipal de Acatlán; [REDACTED], director de Ecología del municipio de Acatlán e [REDACTED], director de Reglamentos y Espectáculos del municipio de Acatlán; en uso de las facultades que me otorgan los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como 33, fracción XI; 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; así como el 127 de su Reglamento, se han examinado los elementos del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

HECHOS

1.-El diecisiete de enero de dos mil trece, Inocencio Anaya Gutiérrez interpuso queja ante esta Comisión de Derechos Humanos ubicada en Pachuca de Soto, Hidalgo, en la cual manifestó: “En mi colonia se encuentra una forrajera “Licona” a nombre de Enrique Licona Escorcía, ubicada en la carretera Tulancingo-Acatlán km 8, Colonia Agustín Olvera, en Acatlán, Hidalgo, que entre otras cosas muelen granos y además excremento de gallina para producir alimento para ganado, lo cual contamina severamente a todos los vecinos del lugar y ha sido motivo de enfermedades de algunos de mis familiares incluso de niños y niñas por consecuencia del polvo que despiden los molinos y el olor que se produce por el excremento; en general todos los vecinos de la colonia estamos siendo afectados, de lo anterior ya se dio aviso a las autoridades municipales, al director de Ecología Municipal, pero no se ha hecho nada al respecto, incluso este año le volvieron a renovar el permiso a dicha forrajera las autoridades municipales con el giro de transformación de granos, pero como se mencionó anteriormente muelen además de granos, excremento de gallinas que contamina aire y tierra con el polvo que se produce y con el olor correspondiente, lo cual pone en riesgo a todos los que vivimos en ese lugar y ha producido distintas enfermedades en la población, por todo lo anterior se solicita a esas autoridades la reubicación a otro lugar de dicha forrajera o en su caso dejen de trabajar el excremento de gallina y dejen de molerlo ya que lo tienen y lo muelen al aire libre sin cumplir ninguna norma sanitaria o ecológica, lo anterior a pesar de que desde el año pasado se demandó eso ante la Procuraduría Estatal del Medio Ambiente, pero siguen trabajando sin importar lo antes mencionado. Por todo lo anterior interpongo esta queja en contra de autoridades municipales involucradas por violentar los derechos humanos de mi persona, de mi familia y de toda la comunidad que vivimos alrededor de dicha forrajera”.

2.- Con fecha veintinueve de enero de dos mil trece y mediante oficio 00221, fue requerido informe a [REDACTED], presidente municipal; [REDACTED], director de Ecología e [REDACTED] [REDACTED] director de Reglamentos y Espectáculos; todos funcionarios públicos del municipio de Acatlán, Hidalgo;

3.- En fecha ocho de febrero de dos mil trece, se recibieron los informes de las autoridades señaladas como responsables en el que manifiestan uniformemente que “(...) es cierto que en la carretera Tulancingo-Acatlán km 8 se encuentra ubicada una forrajera denominada Licona en la cual muelen forraje pero en relación a que se muele estiércol de gallina con tierra es totalmente falso ya que se han realizado visitas a dicho negocio por parte de la Dirección de Ecología municipal derivado de la queja interpuesta

en dicha dirección por el mismo quejoso, por lo que una vez realizada la visita se le hizo saber al quejoso que no era competencia de nosotros realizar la clausura del negocio ya que la instancia competente era la Secretaría de Salud Estatal, así como la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SERMANAT) y que eran las instancias a las que tenía que acudir para hacer valer sus derechos. Cabe hacer mención que lo único que muelen en el establecimiento antes mencionado son granos y forraje ya que el estiércol que comercializan para abono agrícola ya viene molido y únicamente lo empaquetan en costales, así mismo hago de su conocimiento de que en la actualidad dicha forrajera la están reubicando en lugar distinto al que se encuentra ya que esa fue la recomendación de la Dirección de Ecología del Estado de Hidalgo además de las medidas que debe contener el inmueble para la filtración del aire y la contaminación de ruido. (...)

4. Con fecha doce de febrero de dos mil trece, mediante oficio número 00046, esta Comisión de Derechos Humanos dio vista al quejoso de los informes de autoridad descritos en el numeral que antecede, en fecha diecinueve de febrero de dos mil trece el quejoso dio contestación dentro de la cual manifestó:

“(…) Como lo refiero en mi escrito inicial el suscrito junto con los vecinos de la carretera Tulancingo- Acatlán kilómetro ocho, colonia Agustín Olvera, Acatlán, Hidalgo; estamos siendo perjudicados por una empresa de alimentos para ganado, forrajes, venta y procesamiento de gallinaza para alimento del ganado situación que desde hace aproximadamente seis años ha permanecido.

Así mismo a pesar de las constantes quejas que se han hecho al municipio y directamente al Presidente Municipal y a quien corresponda como lo es director de reglamento y espectáculos, así como al director de ecología, quejas de las cuales los anteriormente mencionados trataron de resolvernos el problema, pero por situaciones que el suscrito y los vecinos de la colonia en mención desconocemos los trabajos de solución al problema se han quedado parados.

Manifiesto a usted respecto al informe que remite a usted el C. [REDACTED], presidente municipal constitucional de Acatlán, Hidalgo el suscrito en distintas ocasiones trate de plantearle el problema pero nunca lo encontré, y en cuanto a lo que manifiesta respecto de la empresa de alimentos para grano efectivamente no es de su competencia la clausura de la multicitada empresa pero si de verificar que dicha empresa cumpla con las medidas de operación y las que los habitantes del municipio que representa no se vean afectados con este tipo de problemas.

Así mismo, en lo que refiere respecto de las actividades que realizan en dichas empresas una de las actividades realizadas es moler gallinaza y producir cantidades enormes de polvo, y si efectivamente la empresa la están reubicando, reubicación que se encuentra exactamente en la parte de atrás de la bodega en la que se realizan las labores de afectación hechos que más adelante probare y efectivamente lo que se requiere es que tengan todas las medidas preventivas que debe tener el inmueble como lo menciona en su escrito el director de Ecología, documento que más adelante exhibiré.

Respecto de la expedición de la licencia comercial efectivamente esta expedida en fecha 13 septiembre del año 2012 y fue expedida en su administración y los suscritos tenemos el problema desde hace aproximadamente seis años, así mismo

en la licencia que exhibe como prueba dice forrajera y los pagos de la licencia dicen transformación de granos como lo demostrare más adelante, así mismo las documentales exhibidas son solicitudes de las cuales no existe respuesta.

En lo que se refiere a la contestación al escrito girado a usted por el C. [REDACTED] [REDACTED] director de Ecología del municipio de Acatlán, Hidalgo es totalmente contradictorio a la respuesta por escrito de fecha 16 de agosto del 2012 que dio al suscrito donde incluso existe un término puesto a los propietarios de las empresas para que regularicen sus actividades termino que fue cumplido y que por parte de nuestras autoridades municipales no se hizo nada. Así mismo respecto de que no es competencia de los representantes de nuestro municipio resolver dicho problema por esta situación acudimos ante esta autoridad administrativa.

En relación a lo que manifiesta el C. [REDACTED], director de Reglamentos y Espectáculos del municipio de Acatlán, Hidalgo respecto de la licencia expedida por él y por todas las autoridades que se refieren en la misma licencia, fue expedida hace aproximadamente seis meses cuando teníamos el problema y lo estábamos tratando de resolver en la Presidencia Municipal. Así mismo, la licencia dice en la parte frontal Forrajes y en los recibos Transformación de Granos, así mismo en la misma licencia no existe especificación del giro solo se encuentra el nombre o la denominación de la empresa. Anexa fotografías, constancia de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce expedida por el director de Ecología, renovación de licencia de la empresa, tres fojas con firmas de los vecinos de la comunidad los cuales son afectados (...)"

EVIDENCIAS

A) Queja signada por [REDACTED]

B) Escritos de quince y veintidós de agosto de dos mil doce, signados por [REDACTED] y afectados, dirigido a [REDACTED], director de Ecología, y a [REDACTED], director de Reglamentos y Espectáculos del municipio de Acatlán.

C) Informes rendidos por [REDACTED], presidente municipal de Acatlán; [REDACTED], director de Ecología del municipio de Acatlán e [REDACTED] director de Reglamentos y Espectáculos del municipio de Acatlán, mediante los cuales exhiben copias del registro comercial industrial a favor de la Forrajera Licona de fecha tres de septiembre de 2012; fotografías de una construcción en obra negra; oficio de fecha siete de diciembre de dos mil doce dirigido al licenciado [REDACTED], secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, y rubricado por [REDACTED], propietario de la citada forrajera, mediante el cual solicita se le emita la licencia ambiental estatal; oficio de fecha veintiuno de noviembre de dos mil doce dirigido al ingeniero [REDACTED]

██████████, secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y rubricado por ██████████, propietario de la citada forrajera, mediante el cual solicita se le emita la autorización del uso de suelo para su actividad.

D) Escrito de manifestaciones signado por ██████████ al informe rendido por las autoridades señaladas como responsables.

E) Oficio de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, dirigido a ██████████ ██████████, presidente municipal de Acatlán, Hidalgo y rubricado por el doctor ██████████, jefe jurisdiccional de la Jurisdicción Sanitaria II Tulancingo en el que se especifican las irregularidades detectadas y riesgos, derivados de su investigación respecto de la molienda de sorgo, maíz y gallinaza.

VALORACIÓN JURÍDICA

I. Competencia de la CDHEH.- Una vez establecida la competencia de este organismo público defensor de derechos humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los numerales 84, 85 y 86 de la Ley Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo es competente para emitir la presente Recomendación.

En primer término, se enumerarán los derechos violentados y los hechos violatorios que se actualizan, a saber:

1.- Violaciones al derecho de petición: Acción u omisión por parte de un servidor público o autoridad, que no respondan en breve término mediante un acuerdo escrito a una petición dirigida a él.

2.- Violación al derecho a disfrutar de un medio ambiente sano: entendido como la alteración al medio ambiente por el cual se ocasionan daños al ecosistema, efectuada de manera dolosa o culposa, a través de acciones u omisiones, por parte de autoridad o servidor público directamente o mediante su autorización o anuencia para que la realice un tercero.

II. Marco jurídico.- El derecho aplicable es el siguiente:

Los artículos 4º, párrafo quinto, y 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente establecen que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

“A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”.

A su vez el artículo 12 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, dice:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”.

A su vez, la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano reconoce en sus Principios 1 y 6:

“Principio 1.- *El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. [...]*”

Del análisis de las disposiciones anteriores, puede advertirse que los derechos de petición y un medio ambiente sano se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la del Estado de Hidalgo, y demás instrumentos internacionales suscritos por nuestro país. Que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Disposiciones legales y Principios que en su conjunto permiten

garantizar la seguridad jurídica y goce de un medio ambiente sano para el desarrollo y disfrute de toda persona del más alto nivel de salud física y mental.

En el caso particular se desprende que la forrajera "Liconá" muele sorgo, maíz y gallinaza además de granos, así mismo, no cuenta con sanitarios lo cual genera contaminación en el aire y tierra con el polvo que se produce, el olor, la orina y eses fecales de los trabajadores de dicha forrajera, lo cual pone en riesgo a todos los que viven en los alrededores al ser fuente generadora de enfermedades en la población. Por tal vicisitud, [REDACTED], quejoso y afectado, ha solicitado la intervención de las autoridades municipales y presentado escritos a funcionarios del Ayuntamiento de Acatlán, Hidalgo, para su intervención y solución de la problemática. De lo que no obstante el directivo de Ecología, el dieciséis de agosto de de dos mil doce, emitió una inspección del lugar y constató que las actividades que realiza la forrajera "Liconá" producen un excesivo polvo de pollinaza, que trasciende de las instalaciones y como medida únicamente sugirió la instalación de extractor y filtros, y en ese momento le fue solicitada una prórroga de tres meses derivada de que se estaban construyendo instalaciones que contarían con todas las medidas necesarias para no dañar a terceros; lo cierto es, que la petición que la autoridad establece se hizo sobre una prórroga de tres meses para cumplimentar lo requerido, no fue acreditada por las autoridades señaladas como responsables ante este Organismo al no presentar la resolución que otorgó o no la citada prórroga, lo cual en cualquiera de los sentidos implica que tanto Ismael Pérez Lechuga, director de Ecología, como [REDACTED], director de Reglamentos y Espectáculos, permitieron que el establecimiento continuara contaminando el ambiente, pues específicamente el director de Ecología debió implementar las acciones que conforme a su encargo corresponden y hacer, en todo caso, de conocimiento de las autoridades competentes para que las mismas intervinieran. Así mismo, el director de Reglamentos y Espectáculos debió clausurar la multicitada forrajera, toda vez, que aun cuando un establecimiento cuente con el permiso y/o registro y no cumpla con las especificaciones, la autoridad competente clausurara dicho establecimiento, máxime si como en el caso concreto, la forrajera "Liconá" no cumple con las normas especificadas para su funcionamiento y en consecuencia el director de Reglamentos y permisos no le expidió el permiso correspondiente para continuar su actividad, obvio es que la consecuencia era la clausura del mismo, hasta en tanto cumpla con lo establecido y requerido por la norma, incluso [REDACTED] director de Reglamentos y Espectáculos en su informe reconoce lo anterior al manifestar que "(...)En relación a que actualmente cuenta con Registro Comercial e Industrial correspondiente a este año es completamente falso ya que el último permiso que se le expidió fue el día 03 de septiembre del año 2012 y únicamente para la actividad de Forrajera ya que **el permiso correspondiente a este año no se le ha expedido hasta en tanto reubique el negocio(...)**", es decir, el citado funcionario se limitó a

no expedir un permiso pero consintió que la forrajera continuara contaminando y permitió y realizó el incumplimiento de las leyes que en la materia existen.

Así mismo, existe el dictamen emitido por el jefe jurisdiccional de la Jurisdicción Sanitaria II Tulancingo en el que se especifican respecto a la molienda de sorgo, maíz y gallinaza las irregularidades detectadas como lo son que colinda con casas habitación, la construcción no está debidamente limitada, el personal no cuenta con equipo de protección, no se cuenta con sanitarios para los trabajadores y los residuos de pollinaza y granos son depositados en tierras de cultivo, así mismo especifica los riesgos que conlleva siendo estos el impacto en el medio ambiente por el polvo generado por la molienda y mal olor, la afectación a terceras personas, el riesgo a los trabajadores por falta de protección y finalmente la contaminación del suelo por falta de sanitarios para los trabajadores, por lo que resulta dudosa la posibilidad de evitar el riesgo de generar enfermedades.

Por lo que a fin de evitar la actualización de los riesgos de tipo de enfermedades que por la contaminación de aire y suelo que la molienda sorgo, maíz y gallinaza, así como la falta de sanitarios puedan provocar en el ser humano, alimentos, animales, cosechas, por ende, en el patrimonio de los vecinos afectados y atento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción V, incisos f y g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;

g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

Por consiguiente, aun cuando el Ayuntamiento de Acatlán, Hidalgo, a través de la dirección de Ecología, llevó a cabo la inspección correspondiente y ésta última se encuentra desarrollando un proyecto para corregir la generación excesiva de polvo; porque el director de Reglamentos y Permisos no expidió permiso al multicitado establecimiento por no cumplir con los requerimientos necesarios, también lo es que el Ayuntamiento no ha dado respuesta concreta a los escritos de petición signados el quince y veintidós de agosto de dos mil doce, por [REDACTED] y demás vecinos.

Por lo descrito en el cuerpo de la presente, y agotado el procedimiento regulado por la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, a usted Presidente Municipal Constitucional de Acatlán, Hidalgo, se:

RECOMIENDA

PRIMERO: Atender de forma inmediata la regulación de la forrajera “Liconá” y de todos aquellos establecimientos que por la actividad que desarrollen puedan generar algún tipo de contaminación ambiental, a fin de evitar la actualización de los daños al medio ambiente, a las personas, animales, alimentos, patrimonio y propiedad de los vecinos.

SEGUNDO: Iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra los servidores públicos que, por acción u omisión, permitieron que la forrajera continuara trabajando sin cumplir con las normas y sin el permiso correspondiente, contaminando el ambiente.

Notifíquese al quejoso y a las autoridades, conforme a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; de igual manera conforme a las reglas del artículo 92 del mismo ordenamiento publíquese en el sitio web de la misma.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles; en caso de no ser aceptada, se hará del conocimiento de la opinión pública.

ATENTAMENTE

RAÚL ARROYO
PRESIDENTE

AVH